



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, comisión encomendada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, mediante despacho comisorio N°0017.

Santa Rosa de Cabal, 05 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintitrés -

Interlocutorio Civil No 1503

Radicado N°666824003002-2023-00319-00

DESPACHO COMISORIO No 00017

Procedente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO
WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO Vs EDGAR PARRA ALZATE

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

Conforme lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se dispone subcomisionar al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionarlo¹, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios.

Como secuestre actuará **HUMBERTO MARÍN ARIAS**², quien se localiza en la calle 2E No. 11-60, Torre B Apto. 304, Pereira-Risaralda, teléfono 312-2416814 y 316-7435845, correo betoloro1960@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. La comisión tiene por objeto, la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-56282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, de propiedad del señor EDGAR PARRA ALZATE.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, en la suma de \$300.000, 00= pesos/Cte, tal como lo dispuso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindio. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Así mismo, se le recuerda que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita el inmueble, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío y para el

¹ Parágrafo del artículo 595 del C.G.P

² Lista de auxiliares de la justicia (Resolución No. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021).

proceso respectivo y que deberá solicitar autorización previa del Titular de dicho despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria. Una vez, realizada la diligencia, remítase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 097

Del 07-06-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db931433853c26faa0dd2ad5c03c8cc8e6e1fbdae3dd2e1f2713a10da89498f4**

Documento generado en 05/06/2023 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>